

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 007403  
De 26 de noviembre de 2024.**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 86-2024 DNFD/CHIRIQUÍ de 24 de octubre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA REVILLA, con licencia de operación 4-039 F/DNFD, ubicado en Chiriquí, David, Urbanización Ave. Obaldía, al lado de Materiales Tito.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El horario declarado en la puerta de ingreso al establecimiento no coincide con el horario declarado en la licencia de operación. (Artículo 404 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
2. *El regente farmacéutico no se encontraba presente al momento de la inspección y no dejó justificación o notificó su ausencia (Artículo 405 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
3. *No hay evidencia de capacitación en temas de farmacovigilancia, sobre notificaciones de sospechas de fallas farmacéuticas y fallas terapéuticas. (Artículo 440 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
4. *Se observan bombillos quemados en el área del dispensario. (Artículo 413 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
5. *El formato de registro de limpieza se encuentra desactualizado. (Artículo 416 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
6. *No cuentan con anuncio visible de la lista de medicamentos intercambiables (Resolución 385 y 386 de 09 de junio de 2023).*
7. *Se observan recetas de sustancias controladas sin fecha de confección y sin edad del paciente. (artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018)*
8. *Se observó personal técnico en farmacia dispensando sustancias controladas. (artículos 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018)*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de

operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

El artículo 405 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 señala que el regente farmacéutico debe cumplir con el horario de la regencia señalado en la licencia de operación y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la inspección debe presentar una justificación.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00). ”*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA REVILLA, según se refleja en el acta de inspección realizada el 22 de octubre de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento FARMACIA REVILLA, con licencia de operación 4-039 F/DNFD, ubicado en Chiriquí, David, Urbanización Ave. Obaldía, al lado de Materiales Tito, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente  
por Uriel Pérez  
Fecha: 2024.12.04  
08:54:56 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 10:57 de la Mañana  
del día 19 de Marzo.  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Arturo Mino  
con Cédula N° 4-120-1742.

Notificación exito

## **TRAMITES EN GENERAL**



**FARMACIA REVILLA, S. A.**  
**Otorga Poder / Autorización**

**SEÑORES MINISTERIO DE SALUD (MINSA) – DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS - EN SU DESPACHO:**

De esta manera quien suscribe, **ARTURO MIRÓ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1742, en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **FARMACIA REVILLA, S. A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en el Folio número 360041, de la Sección Mercantil del Registro Público, con oficinas centrales en el Edificio Drogería González Revilla, Corregimiento de Bella Vista, (a un costado del RivaSmith), Distrito y Provincia de Panamá, por este medio y con el respeto acostumbrado, comparezco ante este Ministerio con la finalidad de **otorgar Poder/Autorización Especial** a los señores **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-365-264, teléfono 6635-4224, e-mail rbonilla@farmaciasrevilla.com, como principal y a **JESÚS BERNAL MITCHELL**, varón. Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 2-720-2269, teléfono 207-1813, e-mail jbernal@farmaciasrevilla.com, ambos con domicilio en Edificio Drogería González Revilla, Corregimiento de Bella Vista, (a un costado del RivaSmith), Distrito y Provincia de Panamá, quienes podrán ejercer el mismo de manera conjunta o individual, quedan plenamente facultado para recibir, decidir, corregir, firmar, ratificar, darse por notificado, presentar o retirar cualquier documento que fuere necesario para el cumplimiento de los trámites respectivos y que correspondan dentro del MINISTERIO DE SALUD y sus direcciones que se lleve a cabo en favor de Farmacia Revilla, S. A.

Panamá, a la fecha de su presentación.

FARMACIAS REVILLA, S.A.

**ARTURO MIRÓ**  
Cédula No. 4-126-1742  
Representante Legal



Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Chihuahua con cédula A-722-6

CERTIFICO  
 Dícte a mí lo que digo  
 Que la(s) firma(s) estampada(s) de

4-126-F-142

Que los datos en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cedula(s) de la persona(s) que figura(n) en el documento y que se adjunta(n) en su parte posterior.

De acuerdo a lo anterior,  
 Dado el día de agosto 2024

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Chihuahua con cédula A-722-6